

Bogotá D.C., Septiembre de 2021

**Doctor
Eduardo Andrés Cabrales Alarcón
Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.**

RADICADO: 11001 40 03 001 2020 00112 00

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS CRA S.A.S.**

DEMANDADA: BLANCA EUCARIS VARGAS MESA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE
APELACIÓN EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general de la sociedad demandante, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto del 10 de septiembre de 2021, notificado por estado del 13 de septiembre, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366, numeral 5 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 318 y ss. del mismo estatuto, en atención a las siguientes consideraciones y reparos.

Conforme se lee del auto del 10 de septiembre de 2021, el señor juez aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria de su despacho, por considerarla ajustada a derecho, la cual arrojó como suma final el valor de \$1.788.661, dentro de los cuales se incluyeron los gatos de notificación y de caución, así como el monto de las agencias en derecho fijadas por su despacho en la sentencia que puso fin a este proceso.

Pues bien, a diferencia de lo reseñado por la secretaría del despacho hay que manifestar que la liquidación de costas no se encuentra ajustada a derecho pues no incluyó todas y cada una de las expensas invertidas en el proceso por la parte demandante y que se encuentran debidamente probadas en el expediente.

Sobre el particular, prescribe el artículo 366, numeral 3º del Código General del Proceso que para la liquidación de costas se tendrá que incluir la totalidad de los gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria de la condena, siempre que estén probados en el expediente, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

Pues bien, bajo ese supuesto, la liquidación que fuera aprobada por su despacho no incluyó el valor de la remisión de la comunicación a la demandada para asistir a la audiencia inicial, la cual fue remitida mediante la empresa de mensajería interrapiidísimo el 17 de junio de 2021, cuyos soportes se allegaron a su despacho mediante memorial del 23 de junio de 2021.

Por lo anterior, no se encuentra razón o motivo por el cual la secretaría del juzgado se abstuvo de incluir dicho gasto judicial dentro de la liquidación de costas y el señor juez aprobar aquella sin controlar la legalidad de la misma, si tal gasto se encuentra plenamente probado en el expediente, el mismo fue útil para dar



cumplimiento a una orden del despacho y el mismo correspondía a una obligación contemplada por el legislador para este tipo de trámites, en tanto, al desconocerse la dirección de correo electrónico o canal digital de la demandada para ese momento, la secretaría del despacho requirió a la demandante para que remitiera la citación a la demandada de forma física, a tal punto que aquella durante el trámite de la audiencia inicial señaló que se enteró de la misma, por cuenta de dicha comunicación.

Por las anteriores razones, le solicito al señor juez que se sirva modificar su providencia del 10 de septiembre de 2021, aumentando el monto final de las costas liquidadas a favor de CRA S.A.S., incluyendo el valor de \$12.500, por cuenta de la comunicación no considerada, fijando su monto total en \$1.801.161.

Ahora bien, en caso de mantener incólume su decisión, le solicitó que sea concedido el recurso de apelación en el efecto diferido como lo contempla el artículo 366, numeral 5 del Código General del Proceso, para que el superior funcional del despacho resuelva lo pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta por parte de su despacho.

Del señor Juez, cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.